

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Octubre de 2023. A despacho el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia y con citación del abuelo paterno de la menor de edad. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

### AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1860

Radicación: 2022-00700

Palmira (V), doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La parte actora allega las diligencias de citación al abuelo paterno de la menor de edad, señor FERNANDO FERNANDEZ VILLADA, por tanto, se ordena agregar para que obre en el proceso.

De otra parte, revisado el proceso se observa que el demandado fue debidamente notificado a su correo electrónico y como quiera que abstuvo de dar contestación a la demanda se tendrá por no contestada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre en el proceso las diligencias de citación al abuelo paterno de la menor de edad, señor FERNANDO FERNANDEZ VILLADA.
2. TENER por no contestada la demanda.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 9 de Enero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

#### 6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de María Isabel Pedraza Arango, Jorge Alirio Freyre Cárdenas y Karen Andrea Molano Henao.

#### 6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. NO CONTESTO la demanda

#### 6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1. INTERROGATORIO de parte a los señores CAROLINA ACEVEDO PEDRAZA y HAROLD FERNANDO FERNANDEZ RINCON.

6.3.2. ORDENAR la entrevista de la menor de edad MARIA JOSE FERNANDEZ ACEVEDO, que se agotará en audiencia del 9 de Enero de 2024 hora 9: AM.

6.3.3 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Octubre 13 de 2023

La Secretaria.-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477cb6b43fcb7b5224db4a4235cd190cd4bf35d3b1e61d4644b45181f2880a62**

Documento generado en 12/10/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>